



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00041– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 08 febrero 2024.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se anexo los registros civiles de nacimientos legible de los herederos determinados
2. No se aportó fotocopia de la cedula de la causante, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.
3. Se tiene que la demanda y los poderes resultan insuficientes por cuanto no van dirigidos contra los herederos indeterminados.
4. No existe acápite de notificaciones de los herederos determinados
5. No se realizó la manifestación establecida en el numeral 4 del artículo 488 del CGP
6. En el escrito de la demanda no se indico el registro de matrimonio anexo.
7. El certificado de tradición del bien mueble indicado en la demanda, debe ser aportamos con no menos de un mes de expedición, lo anterior con el fin de conocer la situación jurídica del bien relicto en la actualidad.
8. Se observa que el bien inmueble que hace parte del proceso de partición, cuenta con patrimonio de familia, aspecto que al momento de realizarse la inscripción de la sentencia sería un impedimento, punto que debe ser subsanado antes de dar trámite a la demanda

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión del causante Argelia Garibello Martínez

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Orlando Uribe Barrero con c.c. 18.411.932 y con TP 138911 para representar a la parte demandante según los poderes conferidos.

/Jmgo

Se notifica por estado el 09 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99edff45fcea365e0d42569095293b50de6e9e69d7b60a5ecc21954b54942e9e**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>